



## **INFORME N° 01128-2024-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA**  
Líder de Proyecto
- MERLY ISABEL ORTIZ LARA**  
Especialista I legal
- ASUNTO** : Se acepta Desistimiento del procedimiento de evaluación de la clasificación del Proyecto "*Mejoramiento, Instalación del Sistema de Riego Tacomayo en las Comunidades de Ocoruro, Marquiri Bajo, Unión Anta, Huanohuano, Pacopata y Huani, en los distritos de Ocoruro, provincia de Espinar, región de Cusco*", presentada por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur
- REFERENCIA** : Trámite N° A-CLS-00174-2024 (01.08.2024)
- FECHA** : San Isidro, 17 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante el Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur (en adelante, el **Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la solicitud clasificación del Proyecto "*Mejoramiento, Instalación del Sistema de Riego Tacomayo en las Comunidades de Ocoruro, Marquiri Bajo, Unión Anta, Huanohuano, Pacopata y Huani, en los distritos de Ocoruro, provincia de Espinar, región de Cusco*" (en adelante, **solicitud de Clasificación del Proyecto**), proponiendo la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Anthony Jerry Chávez Gómez<sup>1</sup> como consultor encargado de la elaboración de la EVAP.
- 1.2** Con fecha 02 de agosto de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00174-2024, fecha en que se inició la revisión de requisitos de cumplimiento de la presente solicitud de clasificación, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°

<sup>1</sup> Consultor ambiental inscrito con Registro N° 693-2022-AGR (Modificación Trámite: RNC-00157-2022).



019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00278-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de agosto de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00847-2024-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 15 de agosto de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 1050-2024-MIDAGRI-PESCS-1601, con información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante, Auto Directoral N° 00289-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00872-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 16 de agosto de 2024, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 y el artículo 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASA**).
- 1.6 Mediante Oficio N° 00884-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2024<sup>2</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto y los Términos de Referencia (TdR) propuestos, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto numeral 33.5 del artículo 33 del RGASA.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00885-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2024<sup>3</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto y los Términos de Referencia (TdR) propuestos, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto numeral 33.5 del artículo 33 del RGASA.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00886-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2024<sup>4</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de la Dirección General de

<sup>2</sup> Notificado el 22.08.2024 a las 17:03 horas, con Cédula N° 05960-2024-SENACE y CUT: 165838-2024.

<sup>3</sup> Notificado el 22.08.2024 a las 17:11 horas, con Cédula N° 05963-2024-SENACE.

<sup>4</sup> Notificado el 22.08.2024 a las 17:14 horas, con Cédula N° 05964-2024-SENACE.



Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI MINCU**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto y los Términos de Referencia (TdR) propuestos, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto numeral 33.5 del artículo 33 del RGASA.

- 1.9 Mediante Oficio N° 00887-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2024<sup>5</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPI MINCU**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, los Términos de Referencia (TdR) propuestos y el Plan de Participación Ciudadana (PPC), en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto numeral 33.5 del artículo 33 del RGASA.
- 1.10 Mediante Oficio N° 00909-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de agosto de 2024, la DEIN Senace comunica al Titular la difusión de la EVAP en el portal web institucional y recomendó su entrega, a través de un medio electrónico, al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Espinar, a la Municipalidad Distrital de Espinar, la Municipalidad Distrital de Ocoruro, la Municipalidad Distrital de Pallpata y la Municipalidad Distrital de Condorama; y, a las comunidades campesinas de Ocoruro, Marquiri Bajo, Unión Anta, Huano Huano, Pacopata y Huini; así como la publicación de un afiche y la publicación de la presentación de la EVAP ante el Senace, en la red virtual o página web oficial de las entidades indicadas.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, la DGPAI MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000551-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, adjuntando el Informe N° 0108-2024-DCIA-JAS/MC, mediante el cual concluye con la formulación de siete (7) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2108-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DCERH/N\_CLOPEZ, mediante el cual emite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001211-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el INF TEC N° D000983-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual concluye con la formulación de quince observaciones (15) observaciones a la evaluación preliminar (EVAP) y trece (13) observaciones a los Términos de Referencia (TdR), en el marco de sus competencias.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, la DGPI MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000523-2024-DGPI-VMI/MC, remitiendo: I) el Informe N° 000119-2024-DLI-DGPI-VMI/MC emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos

<sup>5</sup> Notificado el 22.08.2024 a las 17:17 horas, con Cédula N° 05965-2024-SENACE.



Indígenas, por el cual concluye con cuatro (4) observaciones al Plan de Participación Ciudadana y tres (3) observaciones a los TdR propuestos; y ii) el Informe N° 000065-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC, emitido por la Dirección de Consulta Previa, por el cual concluye con la formulación de diecisiete (17) recomendaciones a la EVAP, a los TdR y PPC del Proyecto.

- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1323-2024-MIDAGRI-PESCS-1601, solicitando el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

### Sobre la presentación del desistimiento

- 2.1.** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00174-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del trámite de la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 2.2.** El RGASA no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento, presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3.** Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.4.** En atención a ello, el artículo 197<sup>6</sup> del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 197.- Fin del procedimiento**

*197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.*

(...)



- 2.5. Sobre lo señalado, el artículo 126.2<sup>7</sup> del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.
- 2.6. De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 1323-2024-MIDAGRI-PESCS-1601 de fecha 16 de octubre de 2024); *ii)* el documento ha sido suscrito por el señor Paúl Dax Prado Torres, Director Ejecutivo del Titular (Proyecto Especial Sierra Centro Sur)<sup>8</sup>, *iii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iv)* se señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.
- 2.7. En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar el desistimiento del procedimiento de la clasificación del Proyecto *"Mejoramiento, Instalación del Sistema de Riego Tacomayo en las Comunidades de Ocoruro, Marquiri Bajo, Unión Anta, Huanohuano, Pacopata y Huani, en los distritos de Ocoruro, provincia de Espinar, región de Cusco"*, presentada por el Titular.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la clasificación del Proyecto *"Mejoramiento, Instalación del Sistema de Riego Tacomayo en las Comunidades de Ocoruro, Marquiri Bajo, Unión Anta, Huanohuano, Pacopata y Huani, en los distritos de Ocoruro, provincia de Espinar, región de Cusco"*, presentada por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar copia del presente a Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, a la

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

*"Artículo 126.- Representación del administrado*

*(...)*

*126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.*

<sup>8</sup> Designado mediante la Resolución Ministerial N° 0236-2024-MIDAGRI del 08 de julio de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.4** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.5** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

## V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

**Alex Bernardo López Revilla**  
Líder de Proyecto  
Senace

**Merly Isabel Ortiz Lara**  
Especialista I Legal  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

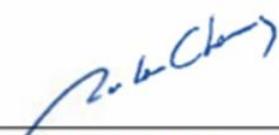
Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace